

Reglas de Aplicación - Decreto de Repatriación de Capitales

División Fiscal

Mayo de 2009, Alerta No. 16

Alerta



El 28 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que establece las reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México publicado el día 26 de marzo de 2009”, mismas que entraron en vigor el pasado 29 de abril de 2009.

Se establece que los beneficios del Decreto serán aplicables a las personas físicas y morales por los ingresos provenientes de recursos mantenidos en el extranjero, que se hayan mantenido en instrumentos o en otro tipo de bienes distintos de numerario, inclusive cuando los ingresos hayan sido generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito antes del 1º de enero de 2009 por entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, aún en el caso de que dichos ingresos no hubieran sido distribuidos por tales entidades o figuras a los contribuyentes antes de dicha fecha. Los contribuyentes que opten por aplicar

lo anterior no podrán acreditar en México el impuesto pagado en el extranjero por dichos ingresos.

Por su parte, se especifica que se considera que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional, cuando se destinen a cualquiera de las siguientes inversiones:

- a) A la adquisición de activo fijo que sean deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, así como de terrenos y construcciones ubicados en México;
- b) A la realización de inversiones en México a través de instituciones del sistema financiero en instrumentos de deuda emitidos por sociedades residentes en el país, por el Gobierno Federal o sus organismos descentralizados;

c) A la realización de inversiones en acciones de sociedades de inversión residentes en el país, siempre que tanto en este caso como en el señalado en el punto b), se encuentren colocados en bolsa de valores.

También se considera que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional cuando se destinen a:

- a) La adquisición de acciones emitidas por sociedades residentes en México en las que al menos el 50% de sus activos se encuentren ubicados en territorio nacional;
- b) Al pago de pasivos que hayan contraído con partes no relacionadas;
- c) Al pago de contribuciones o aprovechamientos;
- d) Al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional con anterioridad al 1° de enero de 2009.

Finalmente, también se considera que los recursos permanecen invertidos en territorio nacional, cuando se destinen a depósitos o préstamos en entidades de ahorro y crédito popular autorizadas para operar como tales en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Los recursos retornados al país, deberán permanecer invertidos al menos dos años contados a partir de la fecha de adquisición de los bienes de activo fijo, terrenos y construcciones; de los instrumentos financieros, de acciones de sociedades y certificados, así como del depósito o préstamo de los recursos. Las inversiones de los citados recursos deberán hacerse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se reciban en el país.

Se cumple el plazo de dos o más años, aún cuando los contribuyentes cambien a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, siempre que la nueva inversión también se realice en alguno de los instrumentos o bienes mencionados anteriormente, en este caso, para el cómputo del plazo de dos años se considerará, tanto el periodo en el que permanecieron invertidos los recursos retornados originalmente, como el periodo en el que permanezcan invertidos los recursos en el nuevo instrumento o en el bien de que se trate.

Se señala la información que deberá contener la estampilla a través de la cual se pagará el impuesto, dentro de la que se encuentra el nombre de la persona física que la adquiera, el nombre o denominación social de la persona moral que la adquiera, seguida del nombre de su representante legal.

La información que deberán presentar las instituciones de crédito y las casas de bolsa, respecto del importe de las estampillas que fueron adquiridas, se deberá presentar mediante escrito libre, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al mes de que se trate, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

El escrito libre que presentarán las personas morales podrá presentarse ante cualquier Administración Local Jurídica; o bien, ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, todas del Servicio de Administración Tributaria.

Finalmente, el impuesto que resulte de los recursos provenientes del extranjero que se hayan recibido en el país con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas, podrá pagarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de las mismas.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

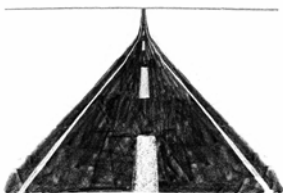
larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

jnacíf@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx

jlojas@sstg.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite www.sstg.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.